RADICADO : 08001405300720210023300
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"
DEMANDADO :ROY VAN HEYL NUÑEZ
PROVIDENCIA : AUTO 30/06/2021 – CORRIGE PROVIDENCIA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, contra **ROY VAN HEYL NUÑEZ** con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando corrección del auto de fecha 31 de mayo de 2021 Sírvase proveer. Barranquilla, junio 30 de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, junio treinta, (30) de dos mil veintiún (2021).

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección de auto fechado mayo 31 de 2021, toda vez que en la parte resolutiva numeral tres de manera involuntaria se indicó como pagaduría del demandado la secretaria de educación de Tumaco, siendo correcto la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

El artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

> *"**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".* (Resalta el Juzgado).

Teniendo en cuenta la norma en cita se procederá a corregir el error en el nombre señalado en la providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CORRÍJASE** el numeral **TERCERO** del auto de fecha mayo 31 de 2021, por medio del cual involuntariamente se incurrió en error al Secretaria de Educación de Tumaco, siendo correcto ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

   El cual quedara así:

   "3*. DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario o pensión del señor (a) ROY VAN HEYL NUÑEZ demandado (a) dentro del proceso de la*

RADICADO : 08001405300720210023300
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"
DEMANDADO :ROY VAN HEYL NUÑEZ
PROVIDENCIA : AUTO 30/06/2021 – CORRIGE PROVIDENCIA

referencia, quien recibe su mesada/salario en la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Líbrese el oficio correspondiente...".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
963466246f235b71fa332fd4edf6bc40a2392ffa1a4ffa4b110df352397cc4e4
Documento generado en 30/06/2021 07:11:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica